



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

ASISTENTES:

Alcaldesa:

D^a. Ana María Romero Obrero (PSOE-A)

Concejales/as:

D José Romero Pérez (PSOE-A)

D^a María Dolores Amo Camino (PSOE-A)

D^a Rafaela Avila de la Rosa (PSOE-A)

D^a Ana María Fernández Madueño (PSOE-A)

D Miguel Luque Madueño (PSOE-A)

D Antonio Ramón Cañadilla Madueño (PSOE-A)

D^a Rocío Soriano Castilla (P.P)

D^a Josefa Trillo Gómez (P.P)

D Luis Navarro García (IULV-CA)

D^a María de la Concepción Salas Aguilar (IULV-CA)

No asiste, justificando su ausencia:

D Antonio Javier Casado Morente (PSOE-A)

No asiste:

D Francisco Jesús Béjar Capet (P.P)

Secretaria:

D^a María Josefa García Palma

Interventora:

D^a. Isabel Lucia Garrido Fernández

En el salón de Plenos de este Ayuntamiento de Montoro, siendo las diecisiete horas y quince minutos del día veinticinco de octubre dos mil dieciséis, se reunieron los Sres. Concejales anteriormente relacionados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D.^a Ana María Romero Obrero, asistida de la Secretaria General D^a María Josefa García Palma, al objeto de celebrar sesión ordinaria convocada para este día y hora

Declarada por la Presidencia abierta la sesión, tras comprobarse por la Secretaria General la existencia de quórum para su válida constitución por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

-Trasladar la felicitación de este Ayuntamiento a María Elena y Paloma García González, Campeonas de Muay thai

A continuación se analizaron los asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DIA:

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR (27-09-2016).- En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 27 de septiembre de 2016

2.- ESTABLECIMIENTO ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS.- La Sra. Alcaldesa informó que el motivo de esta ordenanza era la regulación mediante precios públicos de las actividades que se realizan por las distintas Concejalías como talleres, teatro, espectáculos, cursos, jornadas etc y que no se encuentran expresamente regulados en ordenanza fiscal, intentando crear un procedimiento más rápido y eficaz en su imposición, por ello se propone también delegar en Junta de Gobierno Local el ejercicio de su establecimiento, modificación y, en su caso, fijación de precios públicos.

A continuación intervino la Sra. Soriano Castilla, portavoz del Grupo Popular para preguntar si antes no existía esta regulación.

La Sra. Alcaldesa le respondió que esta ordenanza es para regular aquellas actividades que no se encuentran recogidas en ordenanzas fiscales específicas.

La Sra. Interventora dijo que esta ordenanza es para tener cobertura legal para cobrar el precio público de aquellas actividades que no se desarrollan durante todo el año.

En votación ordinaria, previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza general de precios públicos con la siguiente redacción:“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS DEL EXCMO. AYTO. DE MONTORO

ARTICULO 1.- Regulación general y objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, administración y cobro de los precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por prestación de los servicios o realización de actividades recogidos/as en el artículo 3 de la presente Ordenanza y no regulados en otras Ordenanzas municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

ARTICULO 2.- Fundamento

En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montoro podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

La presente Ordenanza General es de aplicación al Ayuntamiento de Montoro y a sus Organismos Autónomos.

ARTICULO 3.- Concepto

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia de la Entidad local, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los servicios o actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que se presten o realicen por el sector privado.

2. A estos efectos tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que establezca la Entidad local por la comercialización de bienes o productos, cuando concurren las citadas circunstancias.

3. Siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior y no se encuentren reguladas en otras Ordenanzas municipales se podrán exigir precios públicos por las siguientes prestaciones:

- a) Entradas en teatros, espectáculos, eventos y exposiciones
- b) Inscripción y/o participación en cursos, talleres, jornadas, seminarios y actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- c) Actividades socio-culturales y de esparcimiento o deportivas.
- d) Servicios de difusión publicitaria en medios de comunicación de titularidad municipal (radios, revistas,...)
- e) En general, cualquier servicio, actividad o prestación de solicitud o recepción voluntaria para los administrados que se realice en concurrencia con el sector privado y que no se encuentre regulada por otras Ordenanzas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, sin perjuicio del cumplimiento del objeto y concepto señalados en el art. 2 y art. 3 de esta Ordenanza Municipal.

ARTICULO 4.-Obligados al pago

Son obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montoro, cualquiera que sea la modalidad del servicio o actividad a desarrollar.

A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

ARTICULO 5.- Servicios y actividades excluidas.

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades relacionados en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 6.- Órgano competente.

1. La competencia para el establecimiento, modificación y fijación de la cuantía de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza es del Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de la delegación que se pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local.

En caso de producirse la delegación la Junta de Gobierno Local estará obligada a dar cuenta al Pleno de los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de tarifas de los precios públicos reguladores en esta ordenanza.

ARTICULO 7.- Procedimiento

El establecimiento, modificación y, en su caso, fijación de precios públicos deberá efectuarse con el siguiente procedimiento:

a) Propuesta de acuerdo de la Concejalía Delegada interesada en el establecimiento, modificación o fijación del precio público, que deberá ir acompañada de una memoria económica-financiera que, justifique el grado de cobertura financiera de los costes del servicio, actividad o prestación de que se trate.

b) Informe de la Intervención General.

c) Acuerdo del órgano competente

d) Entrada en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayto. de Montoro.

ARTICULO 8.- Propuesta de acuerdo y memoria económico-financiera.

Las propuestas de establecimiento de precios públicos, habrán de contemplar, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

a) Servicio, actividad o prestación por el que se exija.

b) Destinatarios del servicio, actividad o prestación.

c) Obligados al pago.

d) Tarifas.

e) Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.

f) Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público.

g) Remisión expresa, en lo no previsto, a la presente Ordenanza General de precios públicos.

La memoria Económica-Financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos.

a.- Justificación de los precios públicos propuestos.

b.- Justificación de los respectivos costes económicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

- c.- Grado de cobertura financiera de los costes previstos
- d.- Justificación en caso de no cubrir los costes correspondientes.

ARTICULO. 9.- Publicidad de los precios públicos.

Los importes de los precios públicos aprobados se darán a conocer mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.-Cuantía.

1 Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de servicios. Todo ello conforme al art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2 Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior, debiéndose en este caso, consignar en el Presupuesto del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante y queden justificadas en la memoria económica que acompañe a la propuesta.

3 A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo, y se exigirá conforme a su normativa específica

ARTICULO 11.- Devolución.

1 Procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2 El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3 Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión, dicha decisión será acordada por la Junta de Gobierno Local.

ARTICULO 12.- Procedimiento de gestión.

1 En los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de precios públicos, al determinar el régimen de gestión, se podrá prever su exigencia en régimen de auto-liquidación, debiendo en éste caso concretar el plazo de ingreso.

2 Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.

3 La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos deberá comunicarse al Ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y en todo caso, antes de la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

ARTICULO 13.- Recargos e intereses de demora.

En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirá y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de tributos locales.

ARTICULO 14.- Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTICULO 15.- Recursos.

Contra los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de precios públicos, así como contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, podrá interponerse, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 16.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y las demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La interpretación en la aplicación de los precios públicos contenidos en el presente documento, en caso de dudas, así como las modificaciones de los precios y normas contenidas en el presente documento que sean consecuencia de la interpretación será competencia del Pleno de la Corporación.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación inicial de esta modificación de la Ordenanza durante 30 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobada de no presentarse reclamaciones y debiendo insertar el texto íntegro de la misma en dicho Boletín.

TERCERO: Acordar la delegación para el ejercicio de establecimiento, modificación y, en su caso, fijación de precios públicos en la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiendo dar cuenta al Pleno de los acuerdos que se adopten en ejercicio de esta delegación.

3.- DAR CUENTA DE LAS LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2017.-

Enunciado el asunto epigrafiado cedió la palabra la Sra. Alcaldesa a la Sra. Interventora, quién señaló que como ya se informó en Comisión Informativas las líneas fundamentales del presupuesto 2017 son



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

iguales que las previsiones iniciales que se tenían en el 2016, en el área de gasto no se plantea ningún gasto extraordinario, no se incrementa el 1% de personal que se subió en el 2016 ya que la Ley de Presupuestos Generales del Estado no lo contempla, en inversiones se presupuestan las mismas inversiones iniciales que en el 2016, y si lo comparamos tal y como hace el decreto de líneas fundamentales con las obligaciones reconocidas de inversiones de 2016 el presupuesto de gasto lo incrementamos como consecuencia de la incorporación de subvenciones y de inversiones sostenibles, si hacemos una comparativa entre los derechos reconocidos y obligaciones reconocidas de 2016 con las previsiones iniciales de 2017 tanto de ingreso como de gastos el presupuesto parece que es menor pero si se compara con las previsiones iniciales de 2016 se mantiene.

La Sra. Soriano Castilla, portavoz del Grupo Popular, preguntó si se cumplía la regla de gasto.

La Sra. Interventora respondió que el plan económico financiero se realiza de acuerdo a la liquidación, que ahora lo que hay son previsiones iniciales para el ejercicio 2017, que ya no quedaría afectado por el plan económico financiero aprobado, ya que la liquidación del 2016 es la que termina con el plan y con la regla de gasto, como consecuencia de la modificación el gasto no financiero nos permitiría consolidar no el gasto financiero que cumpliría sino que nos permitiría incorporar las obligaciones reconocidas vía plan económico financiero con lo cual las obligaciones reconocidas del 2016 podríamos consolidarlas para el 2017 y se incrementaría el límite de gasto no financiero, y así nuestro techo de gasto.

Vista la Resolución de Alcaldía nº 459/2016 por la que se aprobaban los Marcos Presupuestarios del periodo 2017/2019.

Visto el artículo 15.1 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Visto el informe de la Intervención Local de fecha 14 de septiembre y que consta en el expediente.

En votación ordinaria, previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar las líneas fundamentales del Presupuesto 2017 del Ayuntamiento de Montoro conforme a los siguientes términos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

F.2.1.1 Entidades que integran la Corporación (AA.PP.). Datos Económicos consolidados.

Ingresos (en euros).

Ingresos	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES/ADOPCIÓN DE LA MEDIDA
Ingresos corrientes	7.453.572,45	-6,77	6.949.253,90	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)		-6,59		
Derivados de modificaciones de políticas (*)	14.334,16	-100,00	0,00	
Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias		0,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION NO APLICADA PREVISTA
Medida 2: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imponible no gravados		0,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION NO APLICADA PREVISTA
Medida 3: Correcta financiación de tasas y precios públicos (detallado más adelante)		0,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION NO APLICADA PREVISTA
Medida 4: Otras medidas por el lado de los ingresos		-100,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION NO APLICADA PREVISTA
Ingresos de capital	305.000,00	-92,20	23.791,52	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)		-92,20		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

políticas)			
Derivados de modificaciones de políticas (*)		0,00	
Ingresos no financieros	7.758.572,45	-10,12	6.973.045,42
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	7.744.238,29	-9,96	6.973.045,42
Derivados de modificaciones de políticas (*)	14.334,16	-100,00	0,00
Ingresos financieros	4.027.398,56	-99,84	6.398,56
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)		0,00	
Derivados de modificaciones de políticas (*)		-100,00	
Ingresos totales	11.785.971,01	-40,78	6.979.443,98
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	7.750.636,85	-9,95	6.979.443,98
Derivados de modificaciones de políticas (*)	4.035.334,16	-100,00	0,00

(*) Únicamente cuantificar el impacto cuando exista variación (+ ó -) respecto al año anterior.

A) Detalle de ingresos corrientes	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
Capítulo 1 y 2: Impuestos directos e indirectos	4.069.547,74	-8,09	3.740.402,14	
Impuesto sobre Bienes		-9,84		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Inmuebles			
Impuesto sobre Actividades Económicas		0,00	
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica		0,00	
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		12,50	
Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras		0,00	
Cesión de impuestos del Estado		0,00	
Ingresos de capítulos 1 y 2 no incluidos anteriormente		-1,03	
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.		-3,55	
Capítulo 4. Transferencias corrientes.	2.865.637,71	-5,72	2.701.802,49
Participación en tributos del Estado		0,00	
Resto de Transferencias corrientes (resto Cap.4)		-14,98	
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales		2,61	
Total de Ingresos corrientes	7.453.572,45	-6,77	6.949.253,90

B) DETALLE DE INGRESOS DE CAPITAL	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
Capítulo 6. Enajenación de inversiones		0,00		
Capítulo 7. Transferencias de		-92,20		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

capital				
Total de Ingresos de Capital	305.000,00	-92,20	23.791,52	
C) DETALLE DE INGRESOS FINANCIEROS	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
Capítulo 8. Ingresos por activos financieros		0,00		
Capítulo 9. Ingresos por pasivos financieros		-100,00		
Total de Ingresos Financieros	4.027.398,56	-99,84	6.398,56	

F.2.1.2 Entidades que integran la Corporación (AA.PP.). Datos Económicos consolidados. Gastos (en euros).

GASTOS	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES/ADOPCIÓN DE LA MEDIDA
Gastos corrientes	7.117.998,65	-11,67	6.287.581,91	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)		-11,67		
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)		0,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION NO APLICADA PREVISTA
Medida 2: Regulación del régimen		0,00		APROBADA Y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

laboral y retributivo de las empresas públicas tomando en consideración aspectos tales como el sector de actividad, el volumen de negocio, la percepción de fondos públicos

APLICADA
APROBADA PERO
PENDIENTE DE
APLICACION NO
APLICADA
PREVISTA

Medida 3: Limitación de salarios en los contratos mercantiles o de alta dirección, con identificación del límite de las retribuciones básicas y de los criterios para la fijación de las retribuciones variables y complementarias que en cualquier caso se vincularán a aspectos de competitividad y consecución de objetivos que promuevan las buenas prácticas de gestión empresarial

0,00

APROBADA Y
APLICADA
APROBADA PERO
PENDIENTE DE
APLICACION NO
APLICADA
PREVISTA

Medida 4: Reducción del número de consejeros de los Consejos de Administración de las empresas del sector público

0,00

APROBADA Y
APLICADA
APROBADA PERO
PENDIENTE DE
APLICACION NO
APLICADA
PREVISTA

Medida 5: Regulación de las clausulas indemnizatorias de acuerdo a la reforma laboral en proceso

0,00

APROBADA Y
APLICADA
APROBADA PERO
PENDIENTE DE
APLICACION NO
APLICADA
PREVISTA

Medida 6: Reducción del número de personal de confianza y su adecuación al tamaño de la Entidad local

0,00

APROBADA Y
APLICADA
APROBADA PERO
PENDIENTE DE
APLICACION NO
APLICADA
PREVISTA

Medida 7: Contratos externalizados que considerando su objeto pueden ser prestados por

0,00

APROBADA Y
APLICADA
APROBADA PERO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

el personal municipal actual

PENDIENTE DE
APLICACION NO
APLICADA
PREVISTA

Medida 8: Disolución de aquellas empresas que presenten pérdidas > ½ capital social según artículo 103.2 del TRDLVRL, no admitiéndose una ampliación de capital con cargo a la Entidad local

0,00

APROBADA Y
APLICADA
APROBADA PERO
PENDIENTE DE
APLICACION NO
APLICADA
PREVISTA

Medida 9: Realizar estudio de viabilidad y análisis coste/beneficio en todos los contratos de inversión que vaya a realizar la entidad durante la vigencia del plan antes de su adjudicación, siendo dicha viabilidad requisito preceptivo para la celebración del contrato

0,00

APROBADA Y
APLICADA
APROBADA PERO
PENDIENTE DE
APLICACION NO
APLICADA
PREVISTA

Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores (se primará el requisito del menor precio de licitación)

0,00

APROBADA Y
APLICADA
APROBADA PERO
PENDIENTE DE
APLICACION NO
APLICADA
PREVISTA

Medida 11: Reducción de cargas administrativas a los ciudadanos y empresas

0,00

APROBADA Y
APLICADA
APROBADA PERO
PENDIENTE DE
APLICACION NO
APLICADA
PREVISTA

Medida 12: Modificación de la organización de la corporación local

0,00

APROBADA Y
APLICADA
APROBADA PERO
PENDIENTE DE
APLICACION NO
APLICADA
PREVISTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
 N° R° EELL 0114043

Medida 13: Reducción de la estructura organizativa de la EELL		0,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION NO APLICADA PREVISTA
Medida 14: Reducción de en la prestación de servicios de tipo no obligatorio		0,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION NO APLICADA PREVISTA
Medida 15: Otras medidas por el lado de los gastos corrientes		0,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION NO APLICADA PREVISTA
Gastos de capital	866.017,98	-57,96	364.037,60	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)		0,00		
Derivados de modificaciones de políticas (*)	501.980,38	-100,00	0,00	
Medida 16: No ejecución de inversión prevista inicialmente		0,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION NO APLICADA PREVISTA
Medida 17: Otras medidas por el lado de los gastos de capital		-100,00		APROBADA Y APLICADA APROBADA PERO PENDIENTE DE APLICACION NO APLICADA PREVISTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Gastos no financieros	7.984.016,63	-16,69	6.651.619,51
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	7.482.036,25	-11,10	6.651.619,51
Derivados de modificaciones de políticas (*)	501.980,38	-100,00	0,00
Gastos financieros	4.348.398,56	-92,61	321.198,56
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)		0,00	
Derivados de modificaciones de políticas (*)		-92,75	
Gastos totales	12.332.415,19	-43,46	6.972.818,07
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	7.488.434,81	-11,09	6.658.018,07
Derivados de modificaciones de políticas (*)	4.843.980,38	-93,50	314.800,00

A) DETALLE DE GASTOS CORRIENTES	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
Capítulo 1. Gastos de personal		-12,23		
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios		-28,33		
Capítulo 3. Gastos financieros		-56,79		
Capítulo 4. Transferencias corrientes		49,78		
Capítulo 5: Fondo de Contingencia		0,00		
Total de Gastos Corrientes	7.117.998,65	-11,67	6.287.581,91	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

B) DETALLE DE GASTOS DE CAPITAL	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
Capítulo 6. Inversiones reales		-63,13		
Capítulo 7. Transferencias de capital		4,61		
Total de Gastos Capital	866.017,98	-57,96	364.037,60	

C) DETALLE DE GASTOS FINANCIEROS	AÑO 2016 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
Capítulo 8. Activos financieros	6.398,56	0,00	6.398,56	
Aportaciones patrimoniales		0,00		
Otros gastos en activos financieros		0,00		
Capítulo 9. Pasivos financieros		-92,75		
Total de Gastos Financieros	4.348.398,56	-92,61	321.198,56	

F.2.1.3 Consolidado de todas las Entidades que integran la Corporación (AA.PP.). Saldos y otras magnitudes (en euros).

Saldos y otras magnitudes	AÑO 2016	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
Saldo operaciones corrientes	335.573,80		661.671,99	
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	321.239,64		661.671,99	
Derivados de modificaciones de políticas	14.334,16		0,00	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Saldo operaciones de capital	-561.017,98		-340.246,08
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	-59.037,60		-340.246,08
Derivados de modificaciones de políticas	-501.980,38		0,00
Saldo operaciones no financieras	-225.444,18		321.425,91
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	262.202,04		321.425,91
Derivados de modificaciones de políticas	-487.646,22		0,00
Saldo operaciones financieras	-321.000,00		-314.800,00
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	0,00		0,00
Derivados de modificaciones de políticas	-321.000,00		-314.800,00
Saldo operaciones no financieras	-225.444,18		321.425,91
(+/-) Ajustes para el cálculo de cap. o neces. Financ. SEC95			
Capacidad o necesidad de financiación	-225.444,18		321.425,91
Deuda viva a 31/12	5.025.168,13	-6,26	4.710.368,13
A corto plazo		0,00	
A largo plazo		-6,68	
Ratio Deuda viva/Ingresos corrientes	0,67	1,49	0,6

F.2.1.3 Consolidado de todas las Entidades que integran la Corporación (AA.PP.). Saldos y otras magnitudes (en euros).

Saldos y otras magnitudes	AÑO 2016	% TASA VARIACIÓN 2017/2016	AÑO 2017	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
Saldo operaciones corrientes	335.573,80		661.671,99	
Derivados de evolución	321.239,64		661.671,99	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

tendencial (no afectados por modificaciones políticas)			
Derivados de modificaciones de políticas	14.334,16		0,00
Saldo operaciones de capital	-561.017,98		-340.246,08
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	-59.037,60		-340.246,08
Derivados de modificaciones de políticas	-501.980,38		0,00
Saldo operaciones no financieras	-225.444,18		321.425,91
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	262.202,04		321.425,91
Derivados de modificaciones de políticas	-487.646,22		0,00
Saldo operaciones financieras	-321.000,00		-314.800,00
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	0,00		0,00
Derivados de modificaciones de políticas	-321.000,00		-314.800,00
Saldo operaciones no financieras	-225.444,18		321.425,91
(+/-) Ajustes para el cálculo de cap. o neces. Financ. SEC95			
Capacidad o necesidad de financiación	-225.444,18		321.425,91
Deuda viva a 31/12	5.025.168,13	-6,26	4.710.368,13
A corto plazo		0,00	
A largo plazo		-6,68	
Ratio Deuda viva/Ingresos corrientes	0,67	1,49	0,68

SEGUNDO: Remitir la información contenida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

TERCERO: Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento

4.- PERIODO MEDIO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE.-

Fue cedida la palabra a la Sra. Interventora. Informó que a principios de año el Ministerio nos obligaba a consolidar el Consorcio Feria del Olivo y la Sociedad Sierra Morena con el Ayuntamiento de Montoro, pero recientemente la Intervención General de la Administración del Estado en relación con el Consorcio lo ha calificado como de mercado con lo cual ya no consolida., y en cuanto a la Sociedad Sierra Morena como ésta no tiene actividad no se tienen datos de la misma en este Ayuntamiento. Señaló que el periodo medio de pago del Ayuntamiento se sitúa por debajo de los límites legales en un – 5,6741.

La Sra. Soriano Castilla, portavoz del Grupo Popular preguntó si se refería a la Mancomunidad Sierra Morena

Le respondió la Sra. Interventora que no, sino a la sociedad y que esta atribución al Ayuntamiento se motiva por ser el Municipio de Montoro el de mayor número de habitantes que participa en la Sociedad Sierra Morena, su gerente comunicó, cuando la IGAE la sitúa dentro de nuestro perímetro de consolidación, que no tiene actividad, sin embargo no tiene acuerdo de inactividad ni de disolución, no tiene ni ingresos ni gastos, y se encuentra en proceso de disolución.

La Sra. Alcadesa dijo que el Ayuntamiento ha manifestado su desacuerdo con la posición del Ministerio, ya que esta Sociedad está formada por distintos municipios, todos con la misma participación, dicen que la tutela financiera depende del Ayuntamiento de Montoro porque es el de mayor número de habitantes señalando que somos los responsables de su fiscalización, cosa que nunca hemos hecho, pues aquí no existe ningún dato, de modo que cualquier información que tengamos que facilitar al Ministerio tenemos que pedírsela a la Sociedad.

En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el mismo quórum tomaron conocimiento de siguiente informe que copiado dice así:

"INFORME DE INTERVENCIÓN DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente, INFORME



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

PRIMERO. Legislación aplicable:

♣ *El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

♣ *Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

♣ *La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

SEGUNDO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores trimestral*
- b) El período medio de pago trimestral*
- c) La ratio de operaciones pagadas trimestral*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral*

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

Hay que aclarar que aunque en el tercer trimestre de 2015 se pedía por parte del Ministerio el periodo medio de pago del Consorcio Feria del Olivo, actualmente la aplicación de remisión de información a través de la Oficina virtual de Coordinación financiera con las Entidades Locales no lo exige a pesar de haberse considerado el Consorcio de la Feria del Olivo como entidad de mercado, por lo que no es necesario consolidar los periodos medios de pago de ambas entidades TERCERO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

- 1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.*
- 2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.*

A este respecto, para el cálculo del Ayuntamiento referido al tercer trimestre los datos se han extraído del programa contable adjuntándose como anexo al expediente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Debiendo tener en cuenta que de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional

2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO . El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMPG) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

QUINTO. El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos. Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

En el anexo se detalla la relación de las operaciones pagadas durante el trimestre en la que se especifica el número de días de pago de cada una.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS 544317,07

RATIO AYTO DE OPERACIONES PAGADAS -2,9573

SEXTO. El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre. Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

En el anexo se detalla la relación de las operaciones pendientes de pago a fin de trimestre del Ayuntamiento, en la que se especifica el número de días pendientes de pago de cada una.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO 173441,79

RATIOAYTO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO -14,2005

SEPTIMO. El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial. En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

PERIODO MEDIO DE PAGOAYTO -5,6741

Se advierte que los cálculos deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarse en la pagina web del ayuntamiento."

5.- MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE.- *En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

La Sra. Interventora informó que no hay ninguna factura pendiente de pago en este tercer trimestre, que se han abonado 412 facturas en plazo y 0 facturas fuera de plazo y el periodo medio de pago a efectos de morosidad es de 7,64 días.

En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, tomaron conocimiento del informe que copiado dice así:

"Dª Isabel Garrido Fernández, en calidad de interventora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- *Legislación aplicable*

– RD 635/2014 de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio

de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

– Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

SEGUNDO. *Tal y como determina la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, las Corporaciones locales tienen la obligación de elaborar y remitir al Ministerio de Economía y Hacienda un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local. (Periodo Legal de Pago, en adelante PLP).*

Es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes¹ a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin embargo, se debe estar a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece una aplicación progresiva de estos plazos para el pago previstos en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Con motivo de la aprobación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012. Así visto, el objetivo principal de dicho Real Decreto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores.

*Lo que se pretende con dicha norma es regular una **metodología común** para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable.*

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

TERCERO.- *Respecto al cálculo de los ratios del período medio de pago : el período medio de pago conforme a la ley de morosidad es de 7,64 durante el tercer trimestre de 2016, por debajo de los ratios del segundo y primer trimestre.*

La legislación correspondiente a la morosidad exige que la Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

1

El cómputo de los plazos para los pagos se hará en días naturales, siendo nulos los pactos en contrario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

No hay facturas pendientes de pago para las que se haya incumplido el plazo establecido. Durante el tercer trimestre de 2016 se han abonado 412 facturas en plazo y fuera de plazo 0 facturas.

No hay facturas pendientes de reconocimiento para las que hayan transcurrido mas de tres meses desde la anotación.

CUARTO.- *El Ministerio clasifica al Consorcio de la Feria del Olivo como un ente dependiente del Ayuntamiento de Montoro.*

Respecto al calculo de las ratios del periodo medio de pago : según datos proporcionados por la Contabilidad se ha producido 27 pago durante el periodo 26 dentro del plazo legal por importe de 24678,38 euros .

Hay 5 facturas pendiente de pago dentro de plazo y una pendiente de reconocimiento.

El pmp en los términos de la ley de morosidad es de 27,689 días

QUINTO.- *Al igual que ocurre con el Consorcio de la Feria del Olivo , el Ministerio , en este caso, provisionalmente, ha asignado a esta Entidad como ente dependiente la Sociedad Sierra Morena Cordobesa, SA y , por tanto, exige que se envíen también los datos correspondientes al mismo. No obstante, esta Intervención carece de datos proporcionados pos la citada sociedad que le permitan cumplir con las obligaciones legales*

Se adjuntan al expediente los informes extraídos del programa de contabilidad"

6.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO.- *En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

Informó la Sra. Alcaldesa que el motivo de este asunto es la incorporación en la ordenanza la colocación de lápida en columbario que no se recogía, y no se modifica ningún otro precio y visto el informe técnico económico emitido por el servicio de Intervención basado en el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal el 20 de septiembre de 2016 sobre el coste de enterramiento en columbario que afectaría al epígrafe 3 del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio.

Visto que además se ha detectado error en la modificación introducida que sobre la misma ordenanza se efectuó en 2010 y que se publicó el 11 de mayo de 2010 en el BOP de Córdoba, al haberse introducido en el epígrafe 1 “Apertura de columbarios para introducir otras cenizas:50 euros” debiendo constar en el epígrafe 2.

Visto el informe emitido por el servicio de Intervención sobre la modificación propuesta que consta en el expediente, en votación ordinaria, por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal del Excmo Ayuntamiento de Montoro en su artículo 6, que afecta a sus epígrafes 1, 2 y 3, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 6º.- Cuota Tributaria. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPIGRAFE 1:Asignación de Nichos.

- Nichos de nueva construcción a perpetuidad con inhumación inmediata.....542 €.*
- Restantes Nichos a perpetuidad con inhumación inmediata 352 €.*
- Nichos temporales hasta 5 años con inhumación inmediata.....255 €.*
- Asignación de columbarios durante 50 años:400 euros*

Asignación de nichos que hubiesen albergado algún cadáver, restos cadavéricos o humanos con anterioridad y que se encuentren actualmente desocupados sin inhumación inmediata,..... 371 €.

En relación con este epígrafe, el derecho que se adquiere mediante el pago de esta tarifa es el de uso de la sepultura, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Así mismo, toda clase de sepultura o nicho que por cualquier causa queden vacantes revierten a favor del Ayuntamiento.

EPIGRAFE 2: Inhumaciones, Exhumaciones o Traslados.

- Inhumación en Panteón y Sepulturas273 €.*
- Inhumación en Nichos157 €.*
- Exhumación o traslado desde Panteón y Sep.273 €.*
- Exhumación o traslado desde nichos. 157 €.*
- Apertura de columbario para introducir cenizas.....50 €*

EPIGRAFE 3: Colocación de Lápidas.

- En Sepulturas y Panteones 39 €.*
- En nichos 28 €.*
- En columbarios.....22,84€*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.”

SEGUNDO: Publicar en el BOP la aprobación inicial de esta modificación de la Ordenanza durante 30 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobada de no presentarse reclamaciones y debiendo insertar el texto íntegro de la misma en dicho Boletín.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

7.- DAR CUENTA EJECUCION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE.- *En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

La Sra. Interventora informó que con los datos de ejecución presupuestaria existentes a 30 de septiembre de 2016, con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, y con las salvedades efectuadas, tal y como se desprende de los formularios del Ministerio, el Ayuntamiento de Montoro cumplirá a 31 de diciembre con el objetivo de estabilidad presupuestaria, no así, por los datos proporcionados por el estado de ejecución del presupuesto, los compromisos de gasto adquiridos, el objetivo de regla de gasto, debiendo no obstante esperar a la liquidación del ejercicio 2016 para determinar si se cumplirá o no dado que aún no se han realizado los cálculos sobre los ajustes que afectan a dicha magnitud, tales como los gastos financiados por otras Administraciones Públicas, siendo meras previsiones los datos consignados en los formularios facilitados.

Debiendo advertir que no se han llevado a cabo medidas de indisposición de crédito en los términos de la recomendación efectuada por el órgano de tutela, no obstante, la situación económico-financiera de la Corporación permite poder afirmar que se garantiza el pago de la deuda, el pago a proveedores por debajo de los plazos marcados por la ley de morosidad, así como el resto de compromisos adquiridos, con unos remanentes en caja y cuentas bancarias que superan el 40% de los créditos iniciales del presupuesto de ingresos, así como el cumplimiento del resto de objetivos de la Ley Orgánica 2/2012: estabilidad y sostenibilidad financiera.

En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, tomaron conocimiento del informe que copiado dice así:

“D./D^a Isabel Garrido Fernández, Interventora de fondos del Ayuntamiento de Montoro, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, en relación con el CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA -LOEPYSF- DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2105/2012, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público. La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

El desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16 en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Los artículos 14 y 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, sobre obligaciones mensuales y trimestrales de suministro de información de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 4 imponen la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información “En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones” salvo las Corporaciones Locales de los territorios históricos del País Vasco y las corporaciones locales de la Comunidad Foral de Navarra que podrán remitir la información económico-financiera de acuerdo con lo previsto en el apartado 1, o bien, a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones en las Diputaciones Forales del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, según corresponda, quienes la remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de conformidad con los medios y procedimientos previstos en el art. 5 (art. 4.4 de la Orden HAP/2105/2012 añadido por la Orden HAP/2082/2014).

SEGUNDO.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, la Intervención Municipal ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al tercer trimestre de 2016, en tiempo y forma. Habiéndose volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la “Oficina Virtual de las Entidades Locales”, consta en el expediente el justificante de la remisión.

TERCERO.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno

En la legislación citada no consta expresamente que de dicha información deba darse cuenta al Pleno de la Corporación, , el formulario F.3.5 “Comunicación de datos y firma de Informe de Evaluación cumplimiento de objetivos Ley Orgánica 2/2012”, de la web y de la Guía realizada por el Ministerio, expresamente decía que del Informe de evaluación debe tener conocimiento el Pleno de esta Corporación. Sin embargo, dicha observación no se hace constar ni en la Guía ni en el formulario citado .



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

No obstante, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- (art. 207), establece la obligación de remitir al Pleno de la Entidad la información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca, habiéndose elevado al Pleno la información de los trimestres anteriores remitida al Ministerio (solamente en el caso que así se haya realizado).

Por lo expuesto, se remite la información facilitada al Ministerio, para que se dé cuenta al Pleno de la Corporación si se considera oportuno, con los formularios remitidos, y se anexan al presente informe los más significativos del Ayuntamiento (estado ejecución, calendario y presupuesto de tesorería y remanente de tesorería del Ayuntamiento, así como informe de estabilidad, regla de gasto e informe de evaluación).

Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrollaba la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de Intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos. En la actualidad, tras la entrada en vigor de la LOEPYSF y la Orden Ministerial de desarrollo sobre las obligaciones de suministro de información, según manifestaciones emitidas por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP2105/2012. Cálculo del que puede derivarse de manera preceptiva la elaboración de un Plan Económico Financiero por incumplimiento de objetivos, aunque actualmente el Ministerio sostiene que sólo si se constata el incumplimiento en la liquidación presupuestaria es obligatorio elaborar y aprobar formalmente un plan económico financiero.

CUARTO.- Contenido de la información

La información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión, es la que se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de la Oficina Virtual antes citada en función de la información suministrada por el programa contable y que se adjunta al expediente GEX 4270/2016

QUINTO.- Conclusión del Informe de evaluación

Con los datos de ejecución presupuestaria existentes a 30 de septiembre de 2016, con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, y con las salvedades efectuadas anteriormente, tal y como se desprende de los formularios del Ministerio, el Ayuntamiento de Montoro cumplirá a 31 de diciembre con el objetivo de estabilidad presupuestaria, no así, por los datos proporcionados por el estado de ejecución del presupuesto, los compromisos de gasto adquiridos, ... el objetivo de regla de gasto, debiendo no obstante esperar a la liquidación del ejercicio 2016 para determinar si se cumplirá o no dado que aún no se han realizado los cálculos sobre los ajustes que afectan a dicha magnitud, tales como los gastos financiados por otras Administraciones Públicas, siendo meras previsiones los datos consignados en los formularios facilitados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Debiendo advertir que no se han llevado a cabo medidas de indisposición de crédito en los términos de la recomendación efectuada por el órgano de tutela, no obstante, la situación económico financiera de la Corporación permite poder afirmar que se garantiza el pago de la deuda, el pago a proveedores por debajo de los plazos marcados por la ley de morosidad, así como el resto de compromisos adquiridos, con unos remanentes en caja y cuentas bancarias que superan el 40% de los créditos iniciales del presupuesto de ingresos.

Así como el cumplimiento del resto de objetivos de la Ley Orgánica 2/2012 : estabilidad y sostenibilidad financiera”.

8.- APROBACION DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL CLUB YOKIN TUNING CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2016.- *En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

La Sra. Alcaldesa informó que lo que se trae para su aprobación es el cambio de nombre y destino de la subvención que se había concedido a favor del Club Construcciones Aparicio Fútbol Sala, y en consecuencia pasa a concederse al Club Deportivo Aparicio Yonkin Tuning FS una subvención por importe de 2500 euros para la realización del proyecto presentado, al ser el único Club del Término municipal que fomenta el deporte del fútbol sala entre la población femenina y que cumple con los objetivos fijados en el Plan estratégico

En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se acordó aprobar el cambio de nombre y destino de la subvención y cuyo informe emitido por el Concejal del Área de Servicios Deportivos y culturales del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, dice así:

"Vista la renuncia del Club Construcciones Aparicio Fútbol Sala con CIF G14967178, a la subvención nominativa concedida en el presupuesto municipal del ejercicio 2016 presentada el 18 de septiembre de 2016.

Visto el informe emitido por el Concejal Delegado de deportes, Antonio Javier Casado que literalmente recoge que

“Antonio Javier Casado Morente, Concejal del Área de Servicios Deportivos y culturales del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, en relación con la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General del Excmo Ayuntamiento de Montoro de 2016 a favor del Club Construcciones Aparicio Fútbol Sala,

INFORMO:

Vista la solicitud de renuncia del Club Construcciones Aparicio Fútbol Sala con CIF G14967178, a la subvención nominativa concedida en el presupuesto municipal del ejercicio 2016.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Visto que el Plan estratégico de subvenciones del Excmo Ayuntamiento de Montoro recoge que estas se regirán por lo establecido en la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Montoro para asociaciones y la Ordenanza del Ayuntamiento de Montoro de Subvenciones a Empresas, fijando como objetivos en el área de deportes la promoción del deporte y de la cultura a través de

- asociaciones de vecinos cuyos fines estatutarios sean acordes con el mismo, así como a través de las escuelas deportivas,*
- financiar parte de la adquisición del material deportivo para la practica del deporte en el Municipio;*
- el incremento de personas que se inscriban en las diferentes asociaciones ,escuelas y federaciones deportivas;*
- la realización de un mayor número de competiciones a nivel municipal así como la realización de más actividades y eventos deportivos en el Municipio;*
- incentivar la constitución de Entidades dedicadas al fomento del deporte y de la realización de actividades deportivas...*

Visto que el proyecto presentado por el Club Deportivo Aparicio Yonkin Tuning cumple con dichos objetivos.

Visto que el artículo 12 de la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Montoro recoge la posibilidad de conceder subvenciones directas, recogiendo 4 supuestos entre las que se encuentran las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en la Ordenanza reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Montoro, así como aquellas e aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, por lo que teniendo en cuenta que los estatutos del Club Deportivo Aparicio Yonkin Tuning recogen que su fin es la promoción del Fútbol Sala, siendo el único Club que desarrolla dicho deporte en el ámbito femenino, SE PROPONE un cambio de destino de la aplicación presupuestaria 3400.48003 por importe de 2500 euros vista la renuncia efectuada por el Club Construcciones Aparicio Fútbol Sala a favor del Club Deportivo Aparicio Yonkin Tuning por el miso importe.”

Visto que el Club conforme al Informe emitido por el Concejal delegado de deportes cumple con los objetivos fijados por el Plan estratégico de subvenciones para la línea de deportes, que en dicha línea el Plan recoge que estas se concederán nominativamente y que la ordenanza general de subvenciones del Excmo Ayuntamiento de Montoro recoge en su artículo 12 tanto la concesión directa ya sea nominativa en el Presupuesto o, bien, mediante la acreditación de la concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

En atención a lo expuesto se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-, Aprobar el cambio de destino de la aplicación presupuestaria 3400.48003 a favor del Club Deportivo Aparicio Yonkin Tuning FS, y en consecuencia conceder al Club Deportivo Aparicio Yonkin Tuning FS subvención por importe de 2500 euros para la realización del proyecto presentado al ser el único Club del Término municipal que fomenta el deporte del fútbol sala entre la población



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

femenina y que cumple con los objetivos fijados en el Plan estratégico de subvenciones del Excmo Ayuntamiento de Montoro en la línea estratégica de deportes.

Advirtiendo que la subvención concedida se instrumentará a través de Convenio en el que se fijarán las condiciones tanto en cuanto a la ejecución, condiciones de pago y justificación de la misma.

SEGUNDO.-Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal y al Club Aparicio Yonkin Tuning"

9.- HOJA DE APRECIO PRESENTADA POR D. ILDEFONSO MADRID ANDREU UNA VEZ COMUNICADA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2016 QUE APROBABA LA HOJA DE APRECIO MUNICIPAL.- La Sra. Alcaldesa explicó los antecedentes de este asunto, que ya conocían los Sres. asistentes puesto que el Pleno se ha pronunciado en diferentes ocasiones, ahora señaló que se trata de resolver la hoja de aprecio que presentó D. Ildefonso Madrid Andreu y que ha sido informada por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Dado que en el mismo terreno parece que pudieran coincidir dos inscripciones registrales, parte de la finca del Sr. Madrid Andreu y la del propio Ayuntamiento, si bien en Catastro no está determinada la propiedad del Sr. Madrid Andreu, por lo que en la Sentencia del Contencioso el Juez señala que existen indicios respecto a que la propiedad del Sr. Madrid Andreu esté afectada por la expropiación, pero solo será un Juez de lo Civil quién pueda determinarlo, estando obligado por Ley este Ayuntamiento a la defensa de sus bienes y derechos inventariados e inscritos en el Registro de la Propiedad.

Tomando como antecedentes que D. Ildefonso Madrid Andreu recurrió contra el acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 29 de abril de 2014 que desestimaba el recurso de reposición que interpuso contra el acuerdo plenario de 28 de enero de 2014, por el que se acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Tasación Conjunta de la Expropiación Forzosa para ejecutar las Unidades de Ejecución AA4, AA5a, y AA5b, del Documento de Innovación al PGOU en el ámbito del P.E.P.C.H., en la Zona Vaguada de la Paloma, y se desestimó su petición de revocación de esta aprobación definitiva, pero se le reiteró la condición de interesado en el expediente.

Considerando que la Sentencia nº 26/2016 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Córdoba en el recurso interpuesto por D. Ildefonso Madrid Andreu estima parcialmente sus pretensiones confirmando la consideración del recurrente como interesado en este expediente, teniendo en cuenta, como afirma la referida sentencia, que la Jurisdicción contencioso administrativa, el Ayuntamiento y por ende el procedimiento administrativo, no es la vía adecuada para declarar titularidades.

Considerando que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2016 acordó ejecutar la referida Sentencia nº 26/2016 para retrotraer el expediente y dió traslado a D. Ildefonso Madrid Andreu de dicho acuerdo y de la hoja de aprecio efectuada por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, concediéndole el plazo de un mes, a partir de la fecha de la notificación, para que formulase su hoja de aprecio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Resultando que con fecha 21 de junio de 2016 D. Ildefonso Madrid Andreu presenta alegaciones y acompaña hoja de aprecio que es informada por los Servicios de la Excma Diputación Provincial en la que se concluye su desestimación, que fundamenta en los siguientes motivaciones :

“PRIMERA.- El interesado indica en primer lugar que el Ayuntamiento de Montoro admite que el compareciente es propietario de la finca registral Nº 20.538 del Registro de la Propiedad y que su finca dispone de 2.560,58 metros cuadrados encontrándose afectada por el Proyecto de Expropiación tantas veces citado.

En segundo lugar insta a la Administración expropiante a llevar a cabo las operaciones de replanteo y comprobación que los técnicos de la Administración consideren conveniente realizar. Conforme a lo que el propio interesado recoge en este punto la Sentencia reconoce a D. Ildefonso Madrid el derecho a intervenir como interesado en el Expediente. Es por ello que el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 26 de Abril acuerda tenerlo por interesado en el expediente. También es cierto que esta sentencia recoge con absoluta claridad que el procedimiento de expropiación llevado a cabo por el Ayuntamiento “no resuelve sobre titularidades-ni debe ni puede hacerlo-...quien decide definitiva y firme sobre titularidad es otra jurisdicción, de tal modo que la jurisdicción contenciosa no puede resolver quién es el dueño; no se discute que la sentencia reconoce que tanto la Administración demandada como el actor ostentan “suficiente legitimación en el expediente de expropiación”, pero en ningún momento se ubican dichas propiedades, pero es más, recoge literalmente la Sentencia: “sobre la prueba pericial judicial que ubica el título sobre el terreno y sobre el plano ubica la actuación urbanística da lugar a considerar indicio suficiente de que existe la posibilidad de afectación del mismo”; esto y no otra cosa es lo que recoge la sentencia, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias nos remitimos a lo señalado a este respecto por el Juez. En ningún momento la sentencia reconoce que la propiedad del recurrente sea coincidente con la representada por el perito judicial, simplemente supone un indicio de que exista la posibilidad. De ahí la necesidad de retrotraer este expediente al momento en que debió tenerse por interesado.

SEGUNDA.- Insiste de nuevo el interesado en este segundo punto del escrito en aclarar el origen de la Finca Registral número 20.538 de su propiedad. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos por parte de esta Administración, y que a más abundamiento la Sentencia aclara definitivamente: las titularidades sobre los inmuebles lo decide “la jurisdicción que puede resolver quién es el dueño”. El Ayuntamiento no puede ir más allá de lo que la propia Sentencia reconoce.

TERCERA.- El tercer punto de la Alegación se refiere a la valoración de la parcela efectuada por Técnico.”

Respecto a la Tasación/Valoración elaborada el Arquitecto Técnico D. Antonio Jiménez Coca",concluyendo también de idéntica forma, se justifica en los siguientes motivos”

“PRIMERO.

El citado Informe de Tasación/Valoración, tal y como se indica en el referido escrito, tiene por objeto la valoración de la parcela que el mismo ocupa, afectada por un procedimiento de Expropiación Forzosa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

De acuerdo con su contenido, el citado Informe tiene como finalidad la "información de valor de mercado de la finca tasada", realizándose la misma siguiendo la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

En este sentido, cabe indicar que dicha Orden es de aplicación para el cálculo del valor de tasación siempre que éste se utilice para las finalidades indicadas en su artículo 2, entre las que de ninguna manera se encuentra la Expropiación Forzosa.

Al respecto, cabe informar que para la determinación del valor de la finca, siendo su objeto la fijación del justiprecio en un procedimiento de expropiación, debe regir en primera instancia lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLSRU), de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de su artículo 34 -anterior apartado 1 del artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (en adelante TRLS)-, el cual establece que "las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

(...)

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive".

Se considera, por tanto, que el planteamiento inicial para el cálculo del valor de la finca es erróneo, pues se considera que no es la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, la Norma que ha de regir, cuyo ámbito de aplicación se limita a fines hipotecarios y financieros, sino la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y por ende el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, que desarrolla la citada Ley.

SEGUNDO.

Siendo la situación básica del suelo de la finca de referencia de suelo urbanizado, y encontrándose éste edificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 TRLSRU el valor de tasación será el superior de los siguientes:

"a) El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente que se ajuste a la legalidad, por el método de comparación, aplicado exclusivamente a los usos de la edificación existente o la construcción ya realizada.

b) El determinado por el método residual del apartado 1 de este artículo, aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente o la construcción ya realizada".

En el citado Informe de Tasación/Valoración, en el apartado Datos y cálculo de valores técnicos - Método a emplear, se indica que el método a emplear es el método residual estático. Éste aspecto se justifica de la siguiente manera: "Dado que no se ha dispuesto de testigos similares al suelo tasado para poder obtener el valor del mismo por comparación, se ha calculado dicho valor mediante el empleo del método residual, considerando que se trata de un suelo Nivel I".



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Si bien se descarta la utilización del método de comparación para obtener el valor de tasación, se utiliza el propio método de comparación para el cálculo del valor en venta del inmueble a promover, dentro de los pasos necesarios para el cálculo del valor por el método residual estático.

Al respecto de esto último, en el citado Informe de Tasación/Valoración, en el apartado Datos y cálculo de valores técnicos – Comparables pisos vivienda, se recogen 6 testigos comparados con el inmueble a tasar, los cuales presentan una superficie construida comprendida entre 88,00 m² y 115,00 m² y una antigüedad que data desde el año 1980 hasta el año 2004.

TERCERO.

En el citado Informe de Tasación/Valoración, en el apartado Análisis de mercado, a fecha de octubre de 2013, se indica que los precios actuales de venta más frecuentes de viviendas similares características se sitúan en una media de 950,00 €/m² y que tiene un intervalo de más menos 200,00 €/m².

No obstante, ni en el propio Informe, ni en la documentación anexa, se clarifica o se aporta justificación de cómo o de dónde se obtiene tales datos.

CUARTO.

En el citado Informe de Tasación/Valoración, en el apartado Datos y cálculo de valores técnicos – Cuadro de homogeneización piso vivienda, se utilizan 3 coeficientes distintos, coeficiente de antigüedad, construida y de situación, cuya obtención no queda clarificada en el informe, considerándose no justificada.

En particular, el coeficiente de antigüedad adopta unos valores comprendidos entre 1,01 y 1,04, no encontrándose explicación al motivo por el cual dicho coeficiente de antigüedad, cuya naturaleza es ser un coeficiente de minoración, llega a tener un valor superior a 1,00, si bien parece tener su sentido en una actualización al alza del precio unitario de cada vivienda, siendo más alto el coeficiente conforme más antigüedad presenta el mismo.

QUINTO.

El Sr. Madrid Andréu es considerado propietario de la casa nº 24 (actual 26) de la calle Santos Isasa de Montoro, que se corresponde con la referencia registral nº 20.538 del Registro de Montoro y con la parcela catastral nº 8696205UH7089N0001KB. Parte de la finca es terreno baldío en cuanto a 2.560,58 metros cuadrados, quedando afectada por el proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa de las Unidades de Ejecución AA4, AA5 y AA5b, del documento de Innovación del PGOU en el ámbito del PEPCH en la zona denominada “Vaguada de la Paloma.

Ahora bien, se constata que no es posible identificar los límites de la parcela ni su ubicación exacta ni su superficie, quedando indefinida la implantación de la misma sobre el territorio, y consecuentemente, resultando imposible la medición de la superficie de parcela que quedaría afectada por la expropiación.

En consecuencia, este técnico se ratifica en lo expuesto en la hoja de aprecio aportada por la administración expropiante, en la que se indica que el valor resultante referido exclusivamente al valor



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

unitario por metro cuadrado del suelo lo podemos adoptar del obtenido para el suelo en la Hoja de Aprecio correspondiente al inmueble sito en la calle Santos Isasa nº 4 -con referencia catastral nº 8597204UH7089N0001XB- y que, en su momento, quedó incluida en el referido proyecto de tasación conjunta para la expropiación forzosa de las Unidades de Ejecución AA4, AA5 y AA5b, del documento de Innovación del PGOU en el ámbito del PEPCH en la zona denominada "Vaguada de la Paloma". y que resulta ser el que sigue:

Con lo cual tenemos en la zona un valor unitario por m² de Suelo Urbano NO consolidado de:

Vs unitario = 36,75 €/m² suelo

Asciende la presente valoración a la referida cantidad de TREINTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS por metro cuadrado de suelo."

En votación ordinaria, previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones y hoja de aprecio presentada por D. Ildefonso Madrid Andreu con fecha 21 de junio de 2016 de acuerdo a lo informado por Servicios de la Excma Diputación Provincial, cuyos argumentos o motivos han sido transcritos en la parte expositiva de este acuerdo, y en su virtud ratificar la aprobación de la hoja de aprecio elaborada por los Servicios Técnico Jurídicos de la Excma Diputación Provincial que le fue comunicada junto con el acuerdo Plenario de fecha 26/04/2016.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a D. Ildefonso Madrid Andreu, al que se le acompañará la hoja de justiprecio definitivamente aprobada, concediéndoles un plazo de 20 días, contados a partir del día de la fecha de la notificación, durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado, de acuerdo a lo establecido en el art. 162.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, si no se formularan oposición a la valoración en el citado plazo, se entenderá aceptada la que se fijó, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad. Si formula oposición a la valoración, se dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada a la Comisión Provincial de Valoración, a efectos de fijar el justiprecio.

10.- DAR CUENTA DECRETOS.- Los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, tomaron conocimiento de la siguiente Resoluciones:

-Resolución nº 1738/2016 por la que se resuelve delegar la facultad para recibir el consentimiento en el expediente de matrimonio civil de D. Francisco Benítez Lara y D^a Manuela Rodríguez Troya,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

previsto para el día catorce de octubre de dos mil dieciséis en la Concejala de esta Corporación D^a Rafaela Ávila de la Rosa.

-Resolución nº 1740/2016 por la que se resuelve derogar con efectos del 2 de octubre la Resolución nº 1338/2015 por la que se resolvió el cierre de las oficinas administrativas y el registro general presencial de este Ayuntamiento en Plaza de España s/n todos los sábados, y los días 24 y 31 de diciembre, y la habilitación para que en la sede de la Oficina Municipal de turismo sito en c/Corredera 25, en horario de 10 a 13 horas, y mediante autorización a los/ empleados/as municipales habilitados/as pudiera ser presentada cualquier solicitud, escrito o comunicación utilizando el Registro electrónico.

-Resolución nº 1790/2016 por la que se resuelve ejecutar la Sentencia 396/2016 de 7 de julio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Córdoba y en su virtud declarar nula la Resolución 1191/2015 de fecha 3 de junio de 2015, por la que se acordó asignar de modo provisional las funciones de Tesorero de esta Corporación al funcionario D. Bartolomé Yepez Casas, y declarar la conservación de aquellos actos y trámites administrativos firmados por el Sr. Yepez Casas en virtud del principio de conservación de actos y trámites previstos en el artículo 66 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.- SOBRE INNOVACIÓN PGOU PARA CAMBIO DE TIPO DE EQUIPAMIENTO DE PLAZA TOROS Y SU ENTORNO INMEDIATO.- Teniendo en cuenta como antecedentes que motivan este acuerdo que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2016 se acordó aprobar inicialmente el documento técnico redactado por D^a María Jesús de Torres Díaz, Arquitecta Municipal, con fecha 13 de julio de 2016, denominado “Innovación PGOU, sobre clasificación del tipo de equipamiento establecido para el edificio de la Plaza de Toros y su entorno en C/ Cervantes S/N”, cuyo objeto es la modificación del tipo de equipamiento previsto que incluye al edificio y espacios circundantes de c/ Cervantes s/n (Plaza de Toros), de modo que manteniendo su carácter de dotación que forma parte de la ordenación estructural pueda ser utilizado para otros usos dotacionales distintos al recreativo, con el objeto de flexibilizar su utilización tanto del espacio ocupado por el edificio como el circundante que dispone de un régimen de uso marcadamente diferenciado.

Existiendo dudas procedimentales para llevar a cabo este cambio, con posterioridad a la adopción de este acuerdo, se ha formulado consulta por este Ayuntamiento a la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio sobre la adecuación del procedimiento elegido al fin que se pretende justificándolo del siguiente modo:

La adaptación parcial de las NNSS de planeamiento municipal a PGOU, aprobada definitivamente el 27/07/2009, reconoció este equipamiento como sistema general. (anexo I), pero hay que precisar que el documento de adaptación parcial tiene un alcance limitado, ya que la ordenación detallada de cada zona sigue determinada por las NNSS aprobadas en 1984. Estas normas al delimitar gráficamente cada uno de los equipamientos de suelo urbano, detallaban para los mismos el tipo de equipamiento, Ej: si era sanitario, educativo, etc., y para el caso que nos ocupa (Plaza de Toros y su entorno) se estableció como equipamiento recreativo, lo que excluye la utilización tanto del edificio de la plaza de toros en sí como el espacio circundante, con fines distintos al de equipamiento recreativo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

El art. 57.4 de las citadas NNSS aprobadas en 1984 establece que: "Las edificaciones y parcelas destinadas a equipamiento, deberán mantener el uso general de equipamiento, pudiendo si se justifica y es aprobado por el Ayuntamiento, cambiar de tipo de equipamiento".

Se pretendía con la tramitación de esta innovación del PGOU que, manteniendo su carácter de sistema general de equipamiento la Plaza de Toros y su entorno, pueda ser utilizado para otros usos dotacionales distintos al recreativo, con el objeto de flexibilizar su utilización tanto del espacio ocupado por el propio edificio como el espacio circundante que dispone de un régimen de uso marcadamente diferenciado. De acuerdo al cambio propuesto para el equipamiento de la Plaza de toros y su entorno éste continuará siendo sistema general equipamiento, se encuentre o no vinculado exclusivamente a su utilización con fines recreativos. Por tanto la definición genérica de "equipamiento" en lugar de "equipamiento recreativo" no supone modificación de usos, ni estándares conforme a los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre.

Con fecha 30 de septiembre de 2016 la Delegación Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio

“La normativa de aplicación a los equipamientos es la dispuesta en el capítulo IX (art. 56 a 58) de las Normas subsidiarias. en concreto en el art. 57.3 establece distintos usos permitidos (cultural, escolar, recreativo, comercial, religioso, sanitario, administrativo, social, servicios) y el art. 57.4 permite (previa justificación y acuerdo municipal) cambiar el tipo siempre que se mantenga el carácter equipamiento.

De acuerdo con lo anterior, no produciéndose modificación alguna en la calificación ni en la normativa aplicable, no sería necesaria innovación alguna de planeamiento de conformidad con el art. 37 y 38 de la LOUA, estando facultado el Ayuntamiento para cambiar el tipo de equipamiento, siempre que se respete lo establecido en los art. 56 a 58 de las normas y en concreto el procedimiento del 57.4, y dado el uso (recreativo) que tenía la Plaza de Toros en las Normas Subsidiarias, el cambio de equipamiento se entiende que no precisaría de informe de otra Administración. No obstante, dada la calificación como Sistema General que establece la Adaptación para estos terrenos en desarrollo de lo previsto en el art. 3 del Decreto 11/2008 de 22 de Enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizable en el mercado con destino preferente a construcción de vivienda protegida, el nuevo uso de equipamiento a que se pudieran destinar los terrenos deberá reunir las características del Sistema General.”

Enunciado este asunto la Sra. Alcaldesa señaló que después de elegir el procedimiento de innovación para modificar el tipo de equipamiento de la plaza de toros y su entorno inmediato, se había formulado la consulta a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y su respuesta de fecha 30 de septiembre confirmaba que el Ayuntamiento está facultado para modificar el tipo de equipamiento solo mediante acuerdo Plenario sin necesidad de tramitar una innovación

A continuación hizo uso de la palabra el Sr. Navarro García, portavoz del grupo municipal de IULV-CA. Dijo que siguiendo con el mismo argumento que expresó en el Pleno celebrado cuando se



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

aprobó la innovación, el voto de su grupo será en contra, porque como bien es sabido por los ciudadanos se expropiaron terrenos y se acometieron unas inversiones en senda golosilla con la intención de que se instalara allí el nuevo centro de salud y el apeadero de autobuses, y tanto en el pleno anterior como en el de hoy se trae cambiar su ubicación al recinto ferial, por tanto carece de sentido haber invertido durante cuatro años el dinero de Planes Provinciales en la urbanización de la senda golosilla y pone de manifiesto la provisionalidad de la decisión del equipo de gobierno

Después intervino la Sra. Soriano Castilla, portavoz del grupo Popular. Dijo que su grupo votaría en contra, igual que lo hicieron en la aprobación inicial, porque no estaba de acuerdo con el cambio de ubicación del apeadero de autobuses, ya que la zona de senda de la golosilla se había urbanizado para su construcción gastándose en ello 800 mil euros, algo que si se hubiese pensado antes no se habría hecho.

La Sra Alcaldesa respondió que este cambio de ubicación no es ninguna improvisación, sino como consecuencia del trabajo realizado por el Consorcio de Transportes Metropolitano de Córdoba y por Directivos y personal sanitario, además, añadió, esa urbanización tiene deficiencias importantes que se están intentando subsanar ya que no cuenta con instalación eléctrica, a lo que hay que sumar que los propios sanitarios han aconsejado que la entrada de los autobuses no sea por el mismo sitio que van a entrar las ambulancias, por lo tanto siguiendo las indicaciones de los Técnicos de la Dirección General de Movilidad el apeadero se ubicará en el recinto ferial porque es el mejor lugar..

En votación ordinaria, previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con el voto en contra de los representantes del Partido Popular (2) e IULV-CA (2) y a favor del grupo municipal PSOE (7) del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2016 por el que se aprobó inicialmente el documento técnico redactado por María Jesús de Torres Díaz, Arquitecta Municipal, con fecha 13 de julio de 2016, denominado “Innovación PGOU, sobre clasificación del tipo de equipamiento establecido para el edificio de la Plaza de Toros y su entorno en C/ Cervantes S/N”, por no ser el procedimiento legalmente eficaz para la modificación del tipo de equipamiento previsto en las NNSS.

SEGUNDO: Modificar que el sistema general denominado equipamiento recreativo previsto en las NNSS que incluye el edificio y espacios circundantes de C/ Cervantes s/n (Plaza de Toros), pase a ser sistema general de equipamiento, para así poder ser utilizado para otros usos dotacionales distintos al recreativo, con el objeto de flexibilizar su utilización tanto del espacio ocupado por el edificio como el circundante que dispone de un régimen de uso marcadamente diferenciado.

TERCERO: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Municipio para general conocimiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

12.- PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINHAP) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.- Con fecha 29 de septiembre se había recibido comunicación de la Subdelegación del Gobierno para que con motivo de la entrada en vigor de las Leyes 39/2015 y 40/2015 nos adhiriésemos al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP y la Comunidad Autónoma de Andalucía) para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica que fue publicado en BOJA nº 110 de 10 de junio de 2016, esta colaboración mutua no conlleva contraprestación económica, su ámbito de aplicación se refiere a la utilización del sistemas de firma electrónica avanzada, a las comunicaciones entre Administraciones por medios electrónicos, como por ejemplo la interconexión de registros, notificación electrónicas y registro electrónico de apoderamientos.

En votación ordinaria, previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Solicitar la adhesión al “Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica”, suscrito con fecha 1 de mayo de 2016, publicado en B.O.E. Número 140 de fecha 10 de junio de 2016 y de acuerdo con lo previsto en su cláusula segunda.

SEGUNDO: Dar cuenta de este acuerdo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

12. bis 1.- EJECUCION SENTENCIA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 62/2014 CONTRA ACUERDO PLENARIO 11 DICIEMBRE 2013 (BOP Nº 240 DE 19-12-2013) POR EL QUE SE APROBO DEFINITIVAMENTE TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PUBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILIZAN EL DOMINIO PUBLICO LOCAL PARA PRESTACION DE LOS MISMOS.- *En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

Teniendo en cuenta el decreto de la Sección tercera de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de 14 de octubre de 2016 por el que se declara la firmeza de la sentencia de fecha 17/09/2015, recaída en procedimiento ordinario Nº 62/2014 Negociado 8 de Telefonía Móviles España S.A.U. contra el Ayuntamiento de Montoro



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Teniendo en cuenta que la referida sentencia estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Telefónica Móviles España, S.A.U. contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de las empresas explotadoras de servicios de telecomunicaciones que utilizan el dominio público local para prestación de los mismos”, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Montoro de 11 de diciembre de 2013, declarando la nulidad

- Del artículo 1º relativo al ámbito de su aplicación, en cuanto se refiere a la realización del “hecho imponible utilizando de cualquier modo el dominio público local, y afecten con sus servicios de cualquier forma al suelo, subsuelo o vuelo del mismo”
- Del artículo 2º.b)
- Del artículo 3º relativo al sujeto pasivo, en cuanto expresa que están obligados al pago de la tasa las empresas que se hallen autorizadas para operar o posibilitar el sistema de telefonía móvil que lleven a cabo “cualquier forma del hecho imponible de la tasa”, y, “ en particular, Telefónica Móviles España, S.A.”
- Y del artículo 4º, apartados 1.B) y 3.B), por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Fue enunciado este punto por la Sra. Alcaldesa y señaló que la estimación parcial del recurso interpuesto por Telefonía Móviles España S.A.U. contra el Ayuntamiento de Montoro, supone la anulación de parte de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local porque según especifica la Directiva Europea los estados miembros solamente están facultados para poner tasas administrativas, se sigue manteniendo el derecho a cobrar por las instalaciones pero no por la frecuencia.

A continuación intervino la Sra. Soriano Castilla, portavoz del grupo popular. Preguntó qué sentido tenía mantener esta ordenanza

Le respondió la Sra. Alcaldesa que esta ordenanza contempla la exacción tanto por la instalación física como por la radiofrecuencia, por la instalación física sí se puede seguir cobrando pero por la radiofrecuencia no, por lo que más adelante se revisará la ordenanza y se volverá a traer al Pleno para su aprobación.

En votación ordinaria, por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

ACUERDO:

PRIMERO: Ejecutar la sentencia de fecha 17/09/2015 dictada en procedimiento Nº 62/2014 Negociado:8 de la Sección Tercera Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, y en su virtud modificar el texto definitivo de la ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telecomunicaciones que utilizan el dominio público para prestación de los mismos, corrigiendo para su eliminación del texto legalmente publicado en B.O.P nº 240 de 19/12/2013 los siguientes artículos:

– El artículo 1º relativo al ámbito de su aplicación, en cuanto se refiere a la realización del “hecho imponible utilizando de cualquier modo el dominio público local, y afecten con sus servicios de cualquier forma al suelo, subsuelo o vuelo del mismo”

Que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º. Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las empresas operadoras que, presten servicios de sistemas de telecomunicaciones electrónicas mediante ondas de radio o fibra óptica, espacio-tierra, tierra-espacio, con acceso e interconexión a redes fijas y móviles e infraestructuras que permiten el servicio de comunicaciones electrónicas y que se hallen en posesión de las correspondientes autorizaciones para operar en el mercado nacional de las telecomunicaciones y en especial en la telefonía móvil, ya sean personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria. Los elementos tributarios tendrán en cuenta especialmente el aprovechamiento especial que hacen del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público.

Para la aplicación de la presente Ordenanza se consideran de utilidad, las definiciones contenidas en el Anexo II de la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones o las que de forma similar se contengan en norma con rango de Ley y en especial el concepto de Telecomunicaciones, por la incidencia directa en esta Ordenanza, como toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.”

– El artículo 2º.b)

Que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º. Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que en el desarrollo de su actividad lleven a cabo los sujetos pasivos, posibilitando la transmisión y recepción de información a distancia tanto de datos como de voz o imagen, disponible al público en general, en los supuestos siguientes:

a) La titularidad dentro del dominio público local de las instalaciones o infraestructuras de todo tipo, incluidos, antenas, tuberías, arquetas, líneas, conducciones, túneles etc., aptas para facilitar las comunicaciones entre otros supuestos de telefonía móvil, emisoras o receptoras, estaciones base y demás, tanto si se hallan en el suelo como en el subsuelo o vuelo del dominio público local.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

– El artículo 3º relativo al sujeto pasivo, en cuanto expresa que están obligados al pago de la tasa las empresas que se hallen autorizadas para operar o posibilitar el sistema de telefonía móvil que lleven a cabo “cualquier forma del hecho imponible de la tasa”, y, “ en particular, Telefónica Móviles España, S.A.”

Que queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza las empresas propietarias de infraestructuras aptas para el desarrollo en el municipio o propicien para sí o para otras empresas mediante las mismas, cualquier sistema de telecomunicaciones, especialmente el de telefonía móvil que ahora se regula, y también aquellas empresas que se hallen autorizadas para operar o posibilitar el sistema de telefonía móvil como explotadoras o prestadoras de servicios de comunicaciones, siempre que se hallen autorizadas y registradas, conforme a la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones.

La empresa Telefónica de España, S.A.U., a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del Grupo Telefónica, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.”

– Y del artículo 4º, apartados 1.B) y 3.B), por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho

Que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º. Base imponible y cuota tributaria.

1. La Base Imponible vendrá determinada por la cuantificación y fijación del aprovechamiento especial del dominio público local, de los servicios de comunicación y en especial de telefonía móvil, con las correspondientes infraestructuras o recursos, para cuyo cálculo a que obliga el artículo 24 apartado a) y en especial las operadoras de telefonía móvil que se hallan expresamente excluidas de la tasa indicaria del apartado c) del artículo 24.1 del TRLRL, se cuantifica la presente tasa con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público&. y sigue&. las ordenanzas podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada, por lo que se ha estimado adecuado la aprobación de las cuotas tributarias que se incluyen en la presente ordenanza conforme al Estudio Técnico-Jurídico-Económico que precede a esta Ordenanza, contemplada en el artículo 25 del TRLHL, que forma parte del expediente, a partir de lo siguiente:

Para los supuestos del hecho imponible 1º del artículo 2ª vendrá determinado por el valor del aprovechamiento del dominio público que constituye para estas empresas la utilidad derivada de la ocupación física de todas sus infraestructuras y recursos necesarias para el desarrollo de las telecomunicaciones objeto de las mismas, calculado aquella mediante la aplicación de los valores catastrales del suelo, subsuelo o vuelo de dominio público local del municipio, utilizado o aprovechado, y aplicando a los valores resultantes un porcentaje o tipo impositivo con las moderaciones, limitaciones y afectaciones que en cada caso resulten conforme a lo siguiente:

Base Imponible = VSM x SO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Donde:

VSM: Valor medio suelo ocupado/m² en el municipio.

SO: Superficie ocupada o reservada por otras instalaciones, tuberías, cables, arquetas etc&en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.

2. Cuota tributaria total anual:

La cuota tributaria vendrá dada por la aplicación a la Base Imponible del tipo de gravamen del 5% para llegar a una cuantía que a su vez constituye el importe de la tasa por utilización o aprovechamiento especial, que ha sido refrendada por nuestra jurisprudencia en multitud de sentencias.

Así, la cuota tributaria total anual se obtiene de la siguiente fórmula:

$$CTTA = BI * 5\%$$

3. Cuota tributaria anual para cada operadora en el municipio (CTAO):

Para los supuestos del hecho imponible 1º del Artículo 2 de la Ordenanza Fiscal la cuota tributaria anual de cada operador vendrá determinada por el valor del aprovechamiento del dominio público que constituye para cada una de estas empresas, derivada de la ocupación física de todas sus infraestructuras y recursos necesarias para el desarrollo de las telecomunicaciones objeto de las mismas, calculada aquella mediante la fórmulas anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Publicar en el BOP este Acuerdo

TERCERO: Notificar este acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

CUARTO: Dar cuenta de este acuerdo a los servicios de Intervención y Tesorería y al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

12 bis 2.- APROBACION INICIAL MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTORO.- *En votación ordinaria por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

La Sr. Alcaldesa señaló que con esta ordenanza se pretende ayudar económicamente a las familias para la adquisición de libros en la enseñanza infantil y material escolar en la enseñanza obligatoria, con diferentes importes.

Consta en el expediente informe emitido por la Concejal Delegada de servicios sociales en el que propone la modificación de la Ordenanza Reguladora del Otorgamiento de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Montoro detectada la patente y clara necesidad de las familias montoreñas de hacer frente a los gastos de inicio del curso escolar (material y Libros de Texto para las etapas no obligatorias de la educación), y con la finalidad de favorecer la integración de los niños y las niñas, pertenecientes a familias más desfavorecidas, y de evitar su exclusión social, a través de la introducción



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

de un nuevo Concepto subvencionable, que se unirá a los existentes, siempre y cuando la unidad familiar solicitante cumpla los requisitos generales establecidos en la misma, con la siguiente redacción :

Adquisición de Material Escolar y de Libros de Texto para la etapa de educación infantil no obligatoria en la cuantía máxima de 100€/alumno y Adquisición de material escolar en la cuantía máxima de 40€/alumno para las etapas obligatorias (primaria y secundaria).

En votación ordinaria, por unanimidad de los once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del otorgamiento de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Montoro en su artículo segundo, incluyendo un nuevo concepto subvencionable con la siguiente redacción:

“...Adquisición de Material Escolar y de Libros de Texto para la etapa de educación infantil no obligatoria en la cuantía máxima de 100€/alumno y Adquisición de material escolar en la cuantía máxima de 40€/alumno para las etapas obligatorias (primaria y secundaria).”

SEGUNDO: Publicar en el BOP la aprobación inicial de esta modificación de la Ordenanza durante 30 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobada de no presentarse reclamaciones y debiendo insertar el texto íntegro de la misma en dicho Boletín.

12. bis 3.- MOCION CONJUTA GRUPO MUNICIPAL PSOE-A E IULV-CA EN DEFENSA DEL SISTEMA PUBLICO DE PENSIONES-

//...//Durante la deliberación de la Moción epigrafiada abandonó la sesión la Sra. Soriano Castilla // ...//

En votación ordinaria por unanimidad de los diez Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Enunciado este asunto por la Sra Presidenta cedió la palabra en primer lugar el Sr. Navarro García, portavoz del Grupo municipal de IULV-CA quién dió lectura a la Moción que dice así:

“Exposición de motivos:

Las últimas reformas laborales en nuestro país no sólo han abaratado y facilitado el despido, sino que han traído como consecuencia altos niveles de paro, bajos salarios, precariedad laboral masiva y contratación abusiva, contribuyeron decisivamente al déficit de la Seguridad Social: las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

cotizaciones no cubren los gastos y el gobierno ha recurrido de manera sistemática a vaciar el denominado Fondo de Reserva de las Pensiones.

La disminución de los ingresos por cotizaciones es una consecuencia lógica de la disminución de cotizaciones por las altas tasas de desempleo, de las mayores de Europa, y a la baja calidad de los que se crean. Es obvio que la baja calidad del empleo con salarios bajos produce bajas cotizaciones. Otro factor que contribuye decisivamente a esta tendencia negativa es la alta tasa de temporalidad ligada principalmente al sector servicios y a otros sectores como la agricultura que no se escapan a este tipo de contratación.

A la bajada de ingresos en la Seguridad Social también han contribuido algunas medidas del gobierno en forma de “ventajas” al empresariado y a los emprendedores: bonificaciones, tarifas planas, etc. Medidas que se venden políticamente como ayudas a la contratación y que también salen de la “hucha de las pensiones”. Unas medidas que se tomaban paradójicamente a la vez que se aprobaba unilateralmente la Ley 23/2013 Reguladora del Factor de Sostenibilidad y del índice de Revaloración de las Pensiones, es decir acordando que las pensiones podían subir menos que el IPC anual y haciendo saltar por los aires el propio Pacto de Toledo.

El Fondo de Reserva de las Pensiones superaba los 66.000 millones de euros en el 2011 como consecuencia del superávit de la Seguridad Social. Se trataba de asegurar unas pensiones dignas actualizadas con arreglo al IPC anual y por otra parte de garantizar unos Servicios Sociales de calidad, asegurando un Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia público y de calidad.

Ahora mismo la realidad es que de las 9.417.724 pensiones, el 50% está por debajo del Salario Mínimo Interprofesional y el 70% está por debajo de los 1.000 euros.

En el 2015 el déficit de la Seguridad Social por cotizaciones alcanzaban los 16.707 millones de euros y el Fondo de Reserva de las Pensiones ha bajado de los 66.815 millones en 2011 a los 24.207 millones en el 2016. Esto pone claramente en riesgo la calidad y el futuro mismo de estas prestaciones. Una estrategia que conecta con la visión neoliberal de las pensiones como unas prestaciones que deben asegurarse los trabajadores y trabajadoras acudiendo a las entidades privadas (bancos y aseguradoras) que ven en ello un gigantesco negocio de futuro.

La solución pasa obviamente por corregir esta situación aumentando los ingresos del sistema público de pensiones estableciendo nuevas fuentes de financiación e impidiendo que el Gobierno pueda disponer arbitrariamente de cantidades del Fondo. Y por supuesto derogando una reforma laboral que trae como consecuencia precariedad, desempleo y bajos salarios y por tanto bajada de ingresos por cotización.

Sólo con la creación de empleo estable y de calidad y abandonando el mantra de que el desarrollo y la salida de la crisis se tiene que basar en salarios de miseria será posible reconducir esta peligrosa tendencia que pone en peligro el presente y el futuro de las pensiones. Se ha demostrado en los últimos años que la recuperación económica no es posible con una mayoría social empobrecida y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

con bajos salarios que no consume y produce directamente más desempleo y cierre de empresas en un bucle dramático. Algo que comienza a reconocer incluso el BCE.

Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y el Grupo Municipal Socialista presentan al Pleno para su aprobación si procede los siguientes acuerdos:

1.- El Pleno Municipal insta al Parlamento y al Gobierno de la Nación a la derogación de las dos últimas Reformas Laborales, debido a que sus consecuencias nefastas para la calidad del empleo ponen en riesgo la sostenibilidad y el futuro de las pensiones.

2.- El Pleno Municipal solicita al Gobierno de la Nación a la derogación de la Reforma de las Pensiones aprobada por la Ley 23/2013 Reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización de las Pensiones. Para seguir garantizando una pensión digna que suba anualmente lo mismo que el IPC.

3.- El Pleno Municipal insta al gobierno a establecer por ley que las pensiones no puedan estar, en ningún caso, por debajo del Salario Mínimo Interprofesional. Proponemos a la revalorización de la pensión mínima en los siguientes términos: la pensión de jubilación personal o con conyugue no a cargo será equivalente al SMI anual, la pensión de jubilación con conyugue a cargo será equivalente al 110% del SMI anual.

4.- El Pleno Municipal insta al Gobierno a que se prohíba por ley la libre disposición del Fondo de Reserva de las Pensiones para situaciones de déficit de cotizaciones y a buscar vías de financiación directas desde los Presupuestos Generales del Estado mientras se siga produciendo el déficit por cotizaciones”

Una vez finalizada la lectura de la Moción epigrafiada el Sr. Navarro García, dijo que el voto de su grupo es a favor.

A continuación intervino la Sra. Trillo Gomez, Concejala del Partido Popular. Dijo que el sistema público de pensiones se está resistiendo debido a que la cifra de paro ha ido subiendo hasta límites históricos por el gobierno de los socialistas, que para que se garanticen las pensiones tiene que haber quienes se incorporen al mercado laboral, que la prioridad del Partido Popular es la creación de empleo estable y de calidad, que en la Moción se propone que las pensiones se revaloricen con el IPC lo que calificó de fraude, porque qué pasaría si éste bajara, que se bajan también las pensiones, eso es lo que propone el partido socialista, y para qué se quiere la hucha de las pensiones, para no tocarlas, que el partido socialista lo que propone es que se busque otras vías, y cuál sería ésta, se interrogó, recurrir a los bancos o a través de los Presupuestos Generales del Estado, y de dónde se recortaría, prosiguió interrogando, de la partida de Sanidad o de Educación. Para pagar las pensiones hay que cotizar y trabajar, y gobernar por la creación de empleo y hay que dejar atrás el subsidio, eso es lo que sabe hacer el gobierno del Partido Popular y por eso lo va a votar el Partido Socialista, por lo que el voto de su grupo es en contra.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Con la venia de la Presidencia la Sra. Secretaria aclaró que, iniciado el debate y durante la exposición de la Moción había abandonado la sesión la Sra. Soriano Castilla, portavoz del Grupo Popular por lo que teniendo en cuenta que el voto de los Concejales es personal e indelegable y el artículo 100.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que a efectos de la votación se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación el voto no será del grupo popular, pues de él solo estará presente en la votación la Sra Trillo, considerándose abstención el voto de la Sra Soriano Castilla.

Seguidamente intervino la Sra. Amo Camino, portavoz suplente del Partido Socialista. Dijo que cuando uno forma parte y se considera servidor público debería poner por encima las necesidades de nuestros ciudadanos como se pretende con esta Moción, sacar a colación la forma histórica de la evolución del sistema de pensiones y si la situación actual ha sido fruto o no de la actuación de uno de los grupos políticos no lleva a nada, le recordó que no ha sido el partido socialista el que ha puesto ningún problema en debatir ninguna de las mociones que se han traído a este Pleno siempre que afectara a algún tema importante para nuestros vecinos. Prosiguió diciendo que ha sido el gobierno del partido popular el que ha recortado las competencias locales y ha provocado la situación que viven nuestros mayores que con su pensión están permitiendo que salgan adelante muchas familias, que cuando el Partido popular ha gobernado sí ha tocado la hucha de las pensiones, cosa que nunca ha hecho el partido socialista, que siempre defenderán los intereses de nuestros vecinos. Dijo que el partido socialista no vota a un partido popular que son los ciudadanos los que votan, por lo que el voto de su grupo es a favor.

En votación ordinaria absteniéndose en la votación la Sra Soriano Castilla, al haber abandonado la sesión comenzada la deliberación de este asunto, con el voto en contra de la Sra Trillo Gómez, concejala del Partido Popular y a favor de los Sres representantes del grupo Socialista (7) e IULV-CA (2), del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se acordó **aprobar** el texto de la Moción epigrafiada.

12. bis 3.- MOCION CONJUNTA GRUPO MUNICIPAL PSOE-A E IULV-CA EN DEFENSA DE LOS TRABAJADORES/AS DEL CAMPO CORDOBES- *En votación ordinaria por unanimidad de los diez Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

En primer lugar intervino la Sra. Amo Camino, portavoz suplente del partido socialista. Dijo que existen cuestiones que por encima de la ideología política y se debía de estar al lado de la ciudadanía, por lo que esta moción se viene trayendo al Pleno de forma reiterativa para defender a los trabajadores del campo cordobés, porque a Montoro le afecta el olivar, dijo, necesitamos el compromiso del Gobierno con la situación del campo cordobés ya que esta situación se traduce en una importante pérdida de afiliados y concretamente entre julio de 2011 y julio 2016 en nuestra provincia han desaparecido 7248 afiliados a la Seguridad Social en el campo, en nuestra comarca 1268 y en nuestro municipio mas 258 trabajadores del campo. A esta circunstancia hay que añadir un hecho que agrava la situación y es que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

durante ese mismo período, existe un total de 4844 personas menos percibiendo el subsidiario o la renta agraria y el 75% son mujeres, colectivo que de forma más cruel ha sido más afectado por la situación que atraviesa nuestro país. La pérdida de la protección por desempleo supone mensualmente 540.168 euros para nuestra comarca y 109.908 euros para nuestro municipio. La situación de los trabajadores del campo cordobés es tan preocupante como que, si en diciembre de 2015, en plena campaña agrícola, el 50% de los afiliados a la seguridad agraria no realizaron jornadas reales, durante el pasado mes de junio eran ya el 76% de los afiliados quienes no realizaron jornadas, es decir 50.530 personas no realizaron trabajos en el campo. A esta grave situación se unen la circunstancias climatológicas que están propiciando una pertinaz sequía, lo que tendrá efectos negativos sobre las producciones agrícolas de nuestra provincia, especialmente en el olivar y la naranja, con la consiguiente pérdida de producción y de jornales y consecuentemente con la disminución en las rentas familiares de las zonas agrarias donde vivimos. También necesario y urgente, prosiguió diciendo, establecer mecanismos de control, por la Inspección de Trabajo, para que en la provincia de Córdoba se respeten las condiciones laborales y salariales del convenio provincial del campo, evitando a su vez mafias que exploten a los trabajadores, como sucede en la Vega del Guadalquivir, donde además se está trabajando por parte de todos los Ayuntamientos de forma consensuada con todos los grupos políticos, por eso el voto de su Grupo será a favor.

Las propuestas que se contienen en esta Moción son que el Gobierno de España realice Planes Especiales de Empleo para paliar la permanente falta de jornales en el campo cordobés, que la Inspección Provincial de Trabajo desarrolle un plan de acción para el cumplimiento del Convenio del Campo en la provincia de Córdoba, que se eliminen o se reduzcan el número de las 35 peonadas necesarias para acceder al subsidio agrario o a la renta agraria, que todas las personas que necesiten peonadas para acceder al subsidio agrario o la renta agraria puedan computar las realizadas en el Programa de Fomento de Empleo Agrario y las de todos los planes de empleo que ejecuten los municipios, que la selección de trabajadores/as para los proyectos del Programa de Fomento de empleo Agrario se realice, con prioridad, a las personas que no tengan peonadas suficientes para solicitar el subsidio o la renta agraria. Pidió a la representante del partido popular que hiciese examen de conciencia y que su sentimiento fuera el mismo porque de lo que se trata es de defender los derechos de todos y que el reflejo que se dé a los ciudadanos sea el apoyo a esta moción y a los vecinos de Montoro.

A continuación hizo uso de la palabra la Sra. Trillo Gómez, Concejala del Partido Popular. Dijo que una vez más se plantea una moción sin solución o con solución a la brava, que en esta Moción no se establece ningún mecanismo de control, tampoco se establece cómo sacar el dinero para tanto plan extraordinario, y que el gobierno socialista, que es quién tiene las competencias, no hace nada. A los ciudadanos de Montoro que no le quepa duda que el partido popular ha tomado medidas para quién más lo necesita, porque el gobierno de Rajoy ha bajado las peonadas, ha incrementado las ayudas a los trabajadores cuando lo han necesitado, y finalizó interrogando por qué no se plantea una Moción para que el Gobierno cambie la legislación para salgan 20 personas a trabajar en un reducido espacio físico, y por qué no se plantea mecanismo con la finalidad de que se regule y controle a aquellas personas que están trabajando y a la vez cobran el subsidio. Dijo que el sistema es mejorable y hay que trabajar en ello, por lo que el sentido de su voto sería en contra.

Seguidamente intervino el Sr. Navarro García, portavoz de IULV-CA. Dijo que su grupo apoya esta Moción porque con ella se pide la eliminación de las peonadas, el campo no admite rebajas como ha hecho el gobierno del partido popular de 35 a 20 peonadas. Es curioso, dijo, que a los trabajadores se les



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

exijan las peonadas para recibir subvenciones mientras que del 80% de las subvenciones europeas de las explotaciones agrarias se benefician los terratenientes. Publicar las tablas salariales de los trabajadores agrícolas para que se conozcan es bueno pero no habla de los empresarios que no quieren dar a los trabajadores agrícolas. Pedir a los jornaleros que reivindiquen que todas las peonadas sean declaradas porque los trabajadores agrícolas necesitan del subsidio agrario para vivir. Replicó que si le consta a la Sra. Trillo Gómez que hay personas que falsean datos a la seguridad social que lo denuncie pero que no haga acusaciones en ese sentido acusando a todos los trabajadores del campo que defraudan a de la Seguridad Social. Por último le pidió como favor que se sume a esta iniciativa porque los trabajadores necesitan las peonadas y si no las consiguen no obtienen el subsidio agrario que necesitan, por lo que el voto de su grupo sería favor.

A continuación la Sra. Alcaldesa dijo que los montoreños necesitan un trabajo, por eso se pide un plan especial de empleo que el grupo popular vota en contra, que hay campañas agrícolas en las que no se llegan a reunir las 35 jornadas para poder tener subsidio, que se lleva demandando un Plan de Empleo desde hace mucho tiempo y se necesita la inspección, pero porque haya alguno que no cumpla no se puede juzgar a todos, si lo hay, dijo, que lo denuncie. Prosiguió diciendo que se plantea que los planes de empleo sirvan para el cómputo de las peonadas que se necesitan, que un plan de formación no hay que confundir con un plan de empleo, y que pregunte al Gobierno de España por qué por cada oficial tiene que haber 4 peones, que eso es una imposición del Ministerio, pues esas son las instrucciones el PROFEA que hay que cumplir, y pregúntele, dijo, a las mujeres que han trabajado en la obra de la Plaza del Charco si son muchas o pocas, porque han sido unas 200 personas.

En votación ordinaria con el voto en contra de la representante del Partido Popular (1) y a favor el de los representantes de los grupos Socialista (7) e IULV-CA (2), del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el texto de la Moción epigrafiada que dice así:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los grupos políticos de este Ayuntamiento y la sociedad en general de Montoro, somos conscientes de la grave situación por la que atraviesan los trabajadores del campo de la provincia de Córdoba, los de esta comarca en particular y muy especialmente los de nuestro municipio.

Una situación que se traduce en una importante pérdida de afiliados a la Seguridad Social Agraria, es decir de activos, de trabajadores/as, unida a un descenso importante también de la protección por desempleo.

Durante los últimos cinco años, más concretamente entre julio de 2011 y julio de 2016, en nuestra provincia han desaparecido un total de 7.248 afiliados a la Seguridad Social en el campo. De los que a nuestra comarca corresponden 1268 y a nuestro municipio 258.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

A esta circunstancia hay que añadir un hecho que agrava la situación y es que durante ese mismo período, existen un total de 4.844 personas menos percibiendo el subsidio o la renta agraria, de las que el 75%, es decir 3.638, son mujeres.

Por lo tanto la pérdida de jornales y de protección por desempleo en el campo cordobés se está cebando precisamente con las mujeres.

En definitiva, una caída de la protección por desempleo que supone la pérdida mensual de 540.168 € para nuestra comarca y de 109.908 € para nuestro municipio.

Por lo tanto, esta reducción de la protección por desempleo hace que el gobierno en funciones de Mariano Rajoy deje de invertir en nuestros pueblos, 2.114.000 euros CADA MES.

La situación de los trabajadores del campo cordobés es tan preocupante como que, si en diciembre de 2015, en plena campaña agrícola, el 50% de los afiliados a la seguridad agraria no realizaron jornadas reales, durante el pasado mes de junio eran ya el 76% de los afiliados quienes no realizaron jornadas, es decir 50.530 personas no realizaron trabajos en el campo.

A esta grave situación se unen la circunstancias climatológicas que están propiciando una pertinaz sequía, lo que tendrá efectos negativos sobre las producciones agrícolas de nuestra provincia, especialmente en el olivar y la naranja, con la consiguiente pérdida de producción y de jornales.

Siendo también necesario y urgente, establecer mecanismos de control, por la Inspección de Trabajo, para que en la provincia de Córdoba se respeten las condiciones laborales y salariales del convenio provincial del campo, evitando a su vez mafias que exploten a los trabajadores, como sucede en la Vega del Guadalquivir con los cítricos.

Es por lo que se proponen al Pleno los siguientes

ACUERDOS

1.- Que el Gobierno de España realice Planes Especiales de Empleo para paliar la permanente falta de jornales en el campo cordobés.

2.- Que la Inspección Provincial de Trabajo desarrolle un plan de acción para el cumplimiento del Convenio del Campo en la provincia de Córdoba. Guadalquivir.

3.- El Ayuntamiento de Montoro publicará en su Tablón de Anuncios y en su página web las tablas salariales vigentes en el sector del campo para la presente campaña.

4.- Que se eliminen o se reduzcan el número de las 35 peonadas necesarias para acceder al subsidio agrario o a la renta agraria.

5.- Que todas las personas que necesiten peonadas para acceder al subsidio agrario o la renta agraria puedan computar las realizadas en el Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) y las de todos los planes de empleo que ejecuten los municipios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

6.- *Que en la selección de trabajadores/as para los proyectos del Programa de Fomento de empleo Agrario se realice, con prioridad, a las personas que no tengan peonadas suficientes para solicitar el subsidio o la renta agraria.*

7.- *Que se den traslado de estos acuerdos al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.*”

12 bis 4.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE TODOS LOS GRUOS POLITICOS SOBRE EL USO COMPASIVO DEL MEDICAMENTO MASITINIB CON DESTINO AL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS ENFERMAS DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA.- *En votación ordinaria por unanimidad de los diez Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

A continuación la Alcaldesa dió lectura a la declaración institucional que dice así:

“La Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), es una enfermedad degenerativa rara y cruel que provoca la degeneración progresiva y parálisis de los músculos voluntarios, de pronóstico mortal para la que no existe cura ni tratamiento.

Los afectados de ELA fallecen sin tener ningún fármaco que nos cure ni detenga la enfermedad. El afectado, que sigue siempre plenamente consciente ve cómo se le van paralizando todos los músculos motores de todo el cuerpo incluidos los de deglución y respiración por lo que mueren irremediamente por asfixia o parada cardiorrespiratoria.

Hay aproximadamente 50,000 casos de ELA en la UE y los EEUU, con más de 16,000 casos diagnosticados cada año en Europa y EEUU. En nuestro país, según los colectivos de afectados se diagnostican unos 900 casos cada año, prácticamente los mismos que cada año fallecen, estimándose en 4.000 los afectados en España. Aproximadamente el 80% de los pacientes de ELA mueren de 2 a 5 años y el 90% mueren en 10 años.

Los resultados de un reciente estudio arrojan algo de esperanza para los pacientes de una enfermedad dolorosa y mortal como es la esclerosis lateral amiotrófica (ELA), al haber obtenido resultados positivos en las pruebas de un nuevo fármaco, MASITINIB, para tratar la dolencia.

El estudio AB10015 es un ensayo doble ciego, con control placebo en fase 2/3, para comparar la eficacia y seguridad de MASITINIB en combinación con RILUZOL frente a la combinación de placebo con RILUZOL para el tratamiento de pacientes de ELA. Según las explicaciones publicadas del Dr. Jesús Mora, uno de los mayores especialistas mundiales en la enfermedad y miembro del equipo que ha desarrollado el estudio, "los resultados de un análisis interino predefinido (análisis realizado con los datos obtenidos en 191 pacientes, el 50% inicial de pacientes incluidos que han terminado el tratamiento previsto de 48 semanas) muestran que los pacientes tratados con MASITINIB se deterioran más lentamente que los tratados con un placebo. Ambos grupos tomaban RILUZOL, único tratamiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

aprobado en esta enfermedad. Los resultados de este análisis intermedio del ensayo en fase 3 de MASITINIB son muy impresionantes y dan esperanza, porque por primera vez en estas dos décadas, podría haberse encontrado algo que es efectivo. No cura la enfermedad ni la detiene, pero sí la retrasa”.

El REAL DECRETO 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales, abre la posibilidad de que la Agencia Española Medicamentos y Productos Sanitarios otorgue autorizaciones temporales de utilización de aquellos medicamentos en investigación que se encuentren en una fase avanzada de la investigación clínica encaminada a sustentar la autorización de comercialización o para aquellos para los que ya se haya realizado dicha solicitud de autorización.

En este sentido, el referido REAL DECRETO 1015/2009, define en su artículo 2.1. como juro compasivo de medicamentos en investigación ,la "utilización de un medicamento antes de su autorización en España en pacientes que padecen una enfermedad crónica o gravemente debilitante o que se considera pone en peligro su vida y que no pueden ser tratados satisfactoriamente con un medicamento autorizado. El medicamento de que se trate deberá estar sujeto a una solicitud de autorización de comercialización, o bien deberá estar siendo sometido a ensayos clínicos". Asimismo, el artículo 9.1. establece que la Agencia Española de Medicamentos "podrá dictar una resolución de autorización temporal de utilización de medicamentos en investigación al margen de un ensayo clínico, en los casos de medicamentos que estén en una fase avanzada de la investigación clínica encaminada a sustentar una autorización de comercialización, o para los que se haya solicitado la autorización de comercialización, y siempre que se prevea su utilización para un grupo significativo de pacientes”.

Aunando todos estos motivos sería lógico que el Ministerio de Sanidad propiciara el medicamento denominado MASITINIB para aquellos enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica que voluntariamente lo soliciten y que cumplan los criterios clínicos, costeando la financiación de dicho uso compasivo para evitar barreras económicas que impidan el acceso al medicamento de aquellos pacientes que soliciten el producto.

Una vez culmine el proceso de investigación en curso y disponga de la correspondiente autorización por parte de la Agencia Europea de Medicamentos u otra Agencia Nacional, el Ministerio de Sanidad debe abordar la comercialización y la puesta a disposición de este medicamento a los afectados por ELA. Haciendo un esfuerzo y potenciando la investigación en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

En toda esta lucha y siendo conscientes de la influencia política que puede tener la Diputación de Córdoba, nos comprometemos a apoyar iniciativas dirigidas a la investigación de la Esclerosis Lateral Amiotrófica, así como a colaborar, en la medida de nuestras posibilidades, con las Asociaciones y Colectivos que trabajen con el fin de atender a pacientes y afectados; por medio de convenios o proyectos de investigación que tengan por objetivo profundizar en esta enfermedad.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Los diez Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, **acordaron la adhesión municipal a la DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL USO COMPASIVO DEL MEDICAMENTO MASITINIB CON DESTINO AL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS ENFERMAS DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA.**

12 bis 5.-MANIFIESTO CONJUNTO DE TODOS LOS GRUPOS POLITICOS DE DIA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL.- *En votación ordinaria por unanimidad de los diez Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

A continuación la Sra. Alcaldesa dió lectura a la declaración institucional que dice así:

“Ahora que la razón nos devuelve a la calma, y el silencio sobrecoge a los presentes, me gustaría lanzar un mensaje. Me gustaría hacerlo una y mil veces. Me gustaría que mil veces fueses pocas: “Soy como tú aunque aún no lo sepas”

“... aunque aún no lo sepas”, así que pertrechados con la sola sintonía d ellos corazones, emprendamos el viaje del conocimiento.

En el trayecto encontraremos agua para vencer la sed, y alimento, con que calmar los suspiros del estómago insatisfecho.

En esencia, somos iguales, como la luz de las estrellas que cumplen su ciclo por el cielo.

Somos caminantes que avanzan por el laberinto incierto de lo efímero y lo eterno.

Somos pacienets. Somos guerreros.

Al tanto, veo una imagen que viene de lejos. Veo un espacio de signo infinito. Y veo cómo una madre llora por su hijo, acaso inocente, acaso maldito.

Somos personas. Somos familia. ¿Somos amigos?

De la semilla de la amistad crecerá el árbol del destino; de raíces profundas y sombra abundante; de ramas doradas y fruta sin nombre.

¿Quién no se ha preguntado alguna vez qué es la vida?

Nosotros decimos que la vida es un lugar para vivir. Un lugar para expandir los pulmones. Un lugar donde recostar el espíritu. Un sitio para abrazar los dones de la naturaleza, y dar las gracias por la felicidad de aquel día.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Al tanto, levantamos la voz. El 75€ de las personas con problemas de salud mental nos hemos sentido discriminadas en algún ámbito de la vida.

Nos duele la incompreensión, que nos ignoren, que no nos escuchen, que no nos entiendan. En cambio, nos sentimos bien cuando nos valoran, cuando reconocen nuestros aciertos, cuando nos aceptan.

Gracias a la experiencia del conocimiento evolucionamos. Rompamos las barreras y descubramos un mundo juntos, fundidos en un mismo ser porque:

-Igual que tú, no no quiero sufrir. Como yo, tú tampoco quieres sufrir.

-Igual que tú, yo necesito tener un trabajo. Como yo, tú también necesitas tener un trabajo.

-Igual que tú, yo sueño. Como yo, tú también sueñas.

-Igual que tú, yo quiero amar y ser amado. Como yo, tú también quieres amar y ser amado.

-igual que tú, muchas veces yo no entiendo lo que pasa, ni por qué pasa. Como yo, muchas veces tú tampoco entiendes lo que pasa.

-Igual que tú, yo deseo que me escuchen y me comprendan. Como yo, tú también deseas que te escuchen y te comprendan.

-Igual que tú, yo quiero hacer pequeñas coas. Como yo, tú puedes hacer pequeñas cosas.

¿Hacemos juntos algo grande?

“Soy como tú. Ahora ya lo sabes”

Los diez Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, **acordaron la adhesión municipal al MANIFIESTO DIA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL.**

12.bis 6.- MODIFICACION DE CREDITO Nª 51 DEL VIGENTE PRESUPUESTO BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CREDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTA AREA DE GASTO.- *En votación ordinaria por unanimidad de los diez Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el mismo quórum se adoptó el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de transferencia de crédito financiado con baja en otra aplicación, tramitado para modificar créditos dentro del vigente presupuesto por un importe de 82.220 €, con el siguiente detalle:

a) Los gastos que se pretenden llevar a cabo con la modificación propuesta son los siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1650.21000	ALUMBRADO PUBLICO-INFRAESTRUCTURA	2000
1650.22101	ALUMBRADO PUBLICO-ENERGIA ELECTRICA	10000
1710.21000	PARQUES Y JARDINES-INFRAESTRUCTURA	1000
1610.22101	AGUA POTABLE-AGUA DEUDA CONVENIO DE 2011	65720
1640.21200	CEMENTERIO MUNICIPAL-MANTENIMIENTO	500
3210.21200	EDUCACION-MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2000
4190.22609	AGRICULTURA Y GANADERIA-ACTIVIDADES	1000
	TOTAL	82220€

b)Cediendo crédito la aplicación :

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9290.50000	ADMINISTRACION GENERAL-fondo de contingencia	82220

SEGUNDO: Seguir respecto al mismo, las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2.004 de 5 de marzo).

12.bis 7.- MODIFICACION DE CREDITO Nº 52 DEL VIGENTE PRESUPUESTO BAJO LA MODALIDAD DE CREDITO EXTRAORDINARIO - *En votación ordinaria por unanimidad de los diez Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el mismo quórum se adoptó el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de crédito extraordinario financiado con baja en otra partida, tramitado para modificar créditos dentro del vigente presupuesto por un importe de 21.780€, con el siguiente detalle:

CREDITO EXTRAORDINARIO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1340.62400	PROTECCION CIVIL -VEHICULOS	21780
	TOTAL	21780

b)Cediendo crédito la aplicación :

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9290.50000	ADMINISTRACION GENERAL-fondo de contingencia	21780

SEGUNDO: Seguir respecto al mismo, las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2.004 de 5 de marzo).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

13.- ACTIVIDAD DE CONTROL: RUEGOS Y PREGUNTAS

En primer lugar intervino el Sr. Navarro García, portavoz del grupo municipal de IULV-CA preguntó que si algún beneficiario renuncia a un huerto social, ¿cual es el procedimiento que debe seguir?

Le respondió la Sra. Alcaldesa que comunicarlo al Ayuntamiento.

Continuó preguntando qué debe hacer un usuario si desde el 13 de enero de 2016 que comunicó su renuncia por registro de entrada, no se le ha contestado.

Con la venia de la Presidencia la Sra. Secretaria aclaró que hay cuestiones como éstas donde la respuesta está antes de formular la pregunta, pues la encontrará en el Reglamento, en los Pliegos y en el contrato que firmó el adjudicatario del Huerto.

El Sr. Navarro García rogó a los estudiantes para que secundaran la huelga convocada, porque dijo, las luchas de hoy son los derechos del mañana y el resto del grupo así se posiciona.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos del día de su comienzo de lo que como Secretaria doy fe.